

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demas familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 24)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑOR: La difusión que en nuestra patria va alcanzando la enseñanza de idiomas extranjeros, tanto en Centros oficiales, como particulares de enseñanza, corresponde al convencimiento general de la utilidad inmediata que reporta el conocimiento de los indicados idiomas, en los órdenes económico y social. Pero no es menos importante el conocimiento de tales idiomas en cuantos medios de expresión de los más altos grados de la cultura literaria y científica, en cuyo plano coinciden en interés y trascendencia con aquellos otros idiomas que fueron instrumento de las más altas manifestaciones del pensamiento humano y que conservan un valor perdurable y excepcional en la realización de toda cultura verdaderamente selecta. Atendidas una y otra categoría de idiomas en el plan vigente del Bachillerato universitario, en la medida que las circunstancias y las condiciones de dicho periodo de la enseñanza, han permitido hacerlo, es conveniente organizar un ciclo posterior, y ya correspondiente a estudios superiores de tales idiomas, máxime cuando la autonomía económica concedida a las Universidades por el Real decreto de 25 de Agosto último, permite establecer en ellas tan interesantes estudios y reglamentarlos en forma orgánica, sin que ello signifique carga permanente para el Estado.

Razones por las cuales el Ministro que suscribe tiene el honor de

someter a la consideración de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Febrero de 1927.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO Núm. 352

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Universidades del Reino podrán establecer un Instituto de Idiomas que se dividirá en dos secciones, una de Lenguas clásicas y otra de Idiomas modernos, con facultad de colacionar, sin carácter oficial, grado de Bachiller universitario en Lenguas clásicas y de Bachiller universitario en Idiomas modernos.

Podrán matricularse en estos estudios todos los alumnos de Facultades universitarias, así como los licenciados y Doctores en las mismas, pudiendo también ser admitidos, a juicio de las Juntas de gobierno de las Universidades, los que hayan adquirido solamente el Bachillerato elemental o el Bachillerato del plan de 6 de Septiembre de 1903.

Las Juntas de gobierno acordarán asimismo libremente sobre la admisión de matrícula a los solicitantes de los que no posean títulos de estudios del Bachillerato.

Artículo 2.º Para constituirse el Instituto Universitario de Idiomas en la sección de Lenguas clásicas, será preciso establecer en cada Universidad, por lo menos, una cátedra de Griego y otra de Latín y, en cuanto los recursos de la Universidad lo permitan, una cátedra de Hebreo y otra de Árabe. Todas las cátedras indicadas podrán ser desempeñadas por los Catedráticos numerarios y Profesores auxiliares y Ayudantes de tales enseñanzas en las Universi-

dades en que las hubiere y, en su defecto, mediante concurso, por Catedráticos o Profesores numerarios de la misma Universidad y del Instituto nacional de segunda enseñanza o de los demás Centros docentes oficiales establecidos en la misma localidad, siempre que posean conocimientos y preparación bastantes, a juicio de las Juntas de gobierno, en cuyo caso tendrán preferencia sobre los demás solicitantes nacionales o extranjeros que, habiendo acreditado igualmente dicha aptitud, no pertenezcan al Profesorado oficial. El mismo procedimiento se observará para la provisión de suplentes, si fueren necesarios.

Las Juntas de gobierno, previos los asesoramientos que estimen oportunos, elevarán en cada caso propuestas en terna al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del que recibirán autorización para expedir los nombramientos.

Para constituir la sección de Idiomas modernos será preciso que la Universidad establezca, al menos, una cátedra de Alemán, otra de Inglés y otra de Francés o Italiano.

Artículo 3.º Todo el personal docente de los Institutos de Idiomas será remunerado con cargo a los fondos de los Patronatos universitarios.

Los Patronatos se reintegrarán de estos gastos con el importe de las matrículas y diplomas, con los donativos, rentas de fundaciones especialmente afectas a estos estudios y con la parte que fuera necesaria de la subvención anual del Estado para fines de cultura.

Artículo 4.º Las remuneraciones del personal docente extranjero adscrito a cualquiera de los Bachilleratos, y especialmente al de Idiomas modernos, se concertará por contratos individuales renovables al comienzo de cada año académico.

Artículo 5.º El importe de la matrícula oficial será de 25 pesetas por cada uno de los idiomas y cursos e ingresará en metálico en los fondos de los Patronatos universitarios en caso de haberse

La obtención de los Bachilleratos universitarios de idiomas se hará constar en diplomas expedidos por la Secretaría general de la Universidad y autorizados por el Rector. Por cada uno de estos diplomas se satisfará, en concepto de gastos, la cantidad de 50 pesetas en metálico, que ingresará en los fondos del Patronato universitario.

Artículo 6.º Podrá admitirse en cualquiera de las secciones de los Institutos de Idiomas la matrícula no oficial de alumnos que cursen libremente tales estudios.

Para optar estos alumnos al grado necesitarán haber satisfecho el importe de todas las matrículas correspondientes a cada Bachillerato universitario de Idiomas y haber asistido en la Universidad al menos a dos de los cursos exigidos para cada idioma.

Artículo 7.º Para la obtención del Bachillerato universitario de idiomas, tanto clásicos como modernos, será requisito indispensable aprobar un ejercicio final y haber obtenido los certificados de aptitud expedidos por los Profesores a la terminación de cada uno de los cursos correspondientes.

Estos cursos serán cuatrimestrales para todos los idiomas que se cursen.

Artículo 8.º Para la obtención del Bachillerato universitario de lenguas clásicas será preciso haber obtenido certificado de aptitud en seis cursos de latín y ocho de griego. Los alumnos que se hallaren en posesión del Bachillerato universitario de Letras podrán conmutar los cuatro últimos de los seis cursos de latín por otros cuatro de hebreo o de árabe cuando se hallaren establecidas en el Instituto universitario las enseñanzas de estas lenguas.

Los alumnos que obtuvieran certificado de aptitud en seis cursos sucesivos de latín y de griego o de árabe, además de los obligatorios de griego y de los cursos de latín, obtendrán automáticamente el Bachillerato universitario de Letras en las lenguas indicadas.

pondiente diploma se consigne la adición «é idiomas orientales».

Artículo 9.º Para la obtención de Bachillerato universitario de idiomas modernos será preciso haber obtenido certificado de aptitud en ocho cursos de inglés, ocho de alemán y cuatro de francés ó de italiano.

Los alumnos que se hallaren en posesión del Bachillerato universitario de Ciencias o de Letras podrán reducir los ocho cursos que se establezcan para los idiomas inglés y alemán a seis del que de estos idiomas hubieran elegido durante los estudios de Bachillerato universitario.

Artículo 10. Las enseñanzas que se establezcan en el Instituto universitario de idiomas se organizarán de suerte que comprendan en cada uno de éstos el conocimiento de su lengua y de su literatura, con especial aplicación de ésta a la orientación científica del alumno, en cuanto sea posible.

Artículo 11. Para la colación del Bachillerato universitario de Idiomas tanto modernos como clásicos, será requisito indispensable que el alumno solicitante, además de poseer los certificados de aptitud correspondientes a los cursos, haya aprobado ante Tribunal competente los siguientes ejercicios finales y de conjunto:

Ejercicios escritos.

1.º Traducción correcta al español de tantos pasajes de obras clásicas literarias, científicas o filosóficas cuantos sean los idiomas integrantes del respectivo Bachillerato en que soliciten graduarse. Los alumnos que aspiren además a la mención de lenguas orientales ejercitarán también traducciones de hebreo y árabe. En la práctica de este primer ejercicio será permitido el uso de los Diccionarios. Cuando actúen varios alumnos simultáneamente, los pasajes que hayan de traducir serán distintos para cada aspirante y se determinarán mediante piques dados en los libros elegidos por el Tribunal.

2.º Resumen escrito en español, de lecturas de las lenguas o idiomas correspondientes hechas en alta voz por cualquiera de los Profesores del Tribunal. La duración de estas lecturas será de cinco minutos para cada idioma. Este ejercicio lo practicarán todos los aspirantes sobre el mismo tema de lectura.

A la terminación de estos ejercicios, el Tribunal decidirá la exclusión de los solicitantes que no hayan demostrado aptitud en todos y cada uno de los idiomas correspondientes.

Ejercicios orales.

1.º Lecturas de pasajes de obras clásicas correspondientes á todos y cada uno de los idiomas integrantes del Bachillerato á que se aspire.

2.º Contestación á preguntas que sobre la estructura gramatical del párrafo leído ó sobre las conexiones de su significado con la literatura de que se trate, con la universal ó con la española, formule el Tribunal. Para la obtención del Bachillerato de idiomas

modernos el alumno verificará, además, ante el Tribunal un ejercicio de conversación en los idiomas francés ó inglés, por lo menos.

Artículo 12. Las Universidades procurarán organizar sus Institutos de idiomas de suerte que comiencen á regir el día 1.º de Octubre de 1927.

Artículo 13. Los Catedráticos de griego, latín, hebreo y árabe de las Universidades del Reino redactarán de común acuerdo los programas de cada uno de dichos idiomas, teniendo en cuenta su distribución en cursos sucesivos con arreglo al máximo de éstos determinado en el artículo 4.º, y elevarán dichos programas al Ministerio, en el término de cuatro meses, a contar de la fecha de este Decreto. Una vez publicados tales programas, serán obligatorios en los Institutos de Idiomas de todas las Universidades del Reino.

Artículo 14. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias al mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo transitorio. Aquellas Universidades que tuvieren establecidos estudios similares acomodarán éstos desde el 1.º de Octubre de 1927 a las normas de este Decreto.

Dado en Palacio, a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta de 19 de Febrero)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Estado, en escrito del 14 del actual, me dice:

Excmo. Sr.: El Sr. Cónsul de España en Santiago de Cuba, dice a este Departamento, en despacho número 169, lo que sigue:

Tengo la honra de elevar a V. E. la adjunta copia de la comunicación número 451, de fecha 20 del actual, del Sr. Vice Cónsul honorario de España en Gibara referente al fallecimiento de Manuel Pelaez Santovenia, hijo de Pedro y de Josefa, natural de los Callejos, provincia de Oviedo, de 38 años de edad, viudo, del comercio, con residencia en Santa Cruz, Juzgado municipal de Cacomun.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado y con inclusión de la comunicación que se cita, traslado a V. E. para su conocimiento y el de los presuntos herederos del finado.

A continuación publíquese la copia número 451 que se acompaña: «Desde, núm. 451.—Confirmando mi comunicación núm. 428, etc., etcétera, hasta Juan Antonio Suarez, Juez de primera instancia». Y separadamente y como terminación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellos que se consideren herederos y caso de convenirles,

proceder a ejercer sus derechos, ya directamente o concediendo poderes legales para que en su nombre puedan entrar en posesión de lo que les corresponda.

Oviedo, 23 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

Núm. 451

Confirmando mi comunicación número 428 del 27 de Noviembre último, relacionada con el asunto que V. S. interesa en comunicaciones números 1.916 y 2.291 del 18 de Octubre y 19 de Noviembre pasados, y hoy se me ofrece dar a conocer a V. S. lo que me comunica la Alcaldía municipal de Helguin y el Juzgado de primera instancia, también de Helguin, que a continuación transcribo:

«Correspondiendo a lo solicitado en su atento oficio de fecha 9 de Noviembre último, por el que acusa recibo de mi comunicación número 8.973 de 4 del propio mes, e interesa otros datos referentes a Manuel Pelaez Santovenia, tengo el honor de participar a V. S. que según informe de la Alcaldía de Barril de San Francisco, a la que se le dispone oportunamente la correspondiente investigación, la bodega que trata, establecida en Santa Cruz, perteneciente a aquel barrio y de la pertenencia del expresado Pelaez Santovenia, se encuentra cerrada por orden del Juzgado municipal de Cacomun, toda vez que su dueño fué muerto como a las diez p. m. del día 11 de Octubre, estando a cargo del referido establecimiento por orden del citado Juzgado, la Sra. María Suarez Infante, hasta que se resuelva en definitiva lo que corresponda con respecto al mismo.—De V. S. atentamente—Firmado, R. Castañanos, P. S. R., Alcalde municipal»

«De acuerdo con lo interesado por V. S. tengo el honor de informarle que según las diligencias e investigaciones practicadas, el señor Manuel Pelaez, que falleció el 11 de Octubre de este año, y cuyo juicio abintestato se sigue de oficio, dejó los siguientes bienes: la cantidad de mil quinientos veintinueve pesos veintitres centavos, depositada en el Royal Bank of Canadá, Sucursal de esta ciudad; un establecimiento en el barrio de Santa Cruz, de este término, con las existencias que constan inventariadas, y una caja de caudales, completamente cerrada, combinación Yale, con el número 8.327, de una tonelada de peso, en la que según manifestaciones de la señora María Infante Suarez, existe dinero, libros y documentos, cuya caja de caudales se encuentra sellada por el Juzgado. Y se le advierte que deberá comparecer en estos autos a ejercitar sus derechos que le concede el artículo 44 de la Ley de Extranjería.—De V. S. atentamente—Firmado.—Juan Antonio Suarez, Juez municipal.»

Todo lo cual pongo en conocimiento de V. S. para los fines que estime oportunos.—Es copia.

R. al núm. 622

ANUNCIO

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

Examinado el expediente incoado a petición de don Emilio Reigada Acevedo, para aprovechamiento de doce mil ochocientos litros por segundo de agua, del río Porcia, en términos, en términos de El Franco, provincia de Oviedo, con destino a usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que el peticionario venía disfrutando del aprovechamiento de aguas del río Porcia, para accionamiento de un molino, tomando las aguas en el mismo punto en que se toman para el solicitado, con la misma altura de presa y vertiendo al río por intermedio de otro cauce molinar, como hoy se hace:

Resultando que en el período de información pública solo se presenta una reclamación de don Fernando Méndez, que dice tener derecho a las aguas del río Porcia para riego de una finca de su propiedad:

Resultando que remitido el expediente a información de la División Hidráulica del Miño, ésta manifiesta que el aprovechamiento solicitado no afecta al Plan de Obras Hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, emite su informe considerando que se trata de un nuevo aprovechamiento por cambiarse la clase de industria y proponiendo que en este sentido se otorgue la concesión:

Resultando que con el mismo criterio informan el Servicio Agronómico, el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial:

Resultando que el Abogado del Estado informa que procede una de dos cosas: o invitar al opositor D. Francisco Méndez a pedir la concesión de las aguas estrictamente necesarias para el riego de su finca, o, sin más, y esto le parece preferible, hacer la concesión, aunque subordinada a los riegos existentes:

Resultando que el Gobernador de Oviedo al remitir el expediente informa que procede otorgar la concesión con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que si bien el peticionario no presenta título que acredite su derecho al aprovechamiento de las aguas del río Porcia para accionamiento del molino harinero, tal derecho queda reconocido en la sentencia del Juzgado de Castropol, de 10 de Julio de 1915:

Considerando que según informa la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, este derecho debía limitarse a un caudal de ochocientos litros por segundo, con un salto útil de dos metros, que era necesario para dicho molino:

Considerando que con el proyecto de las nuevas obras no se varían ni la altura de la presa ni su emplazamiento, ni el punto de desagüe en el río, aumentándose el caudal y el salto por modificación del canal de conducción y emplazamiento de la casa de máquinas:

Considerando que el destinar el agua a la conducción de energía eléctrica en vez de la molinaria, no significa cambio en el destino del agua, pues en ambos casos el destino es para usos industriales, estando incluidos en el caso 5.º del artículo 160 de la Ley de Aguas:

Considerando que solo se trata de una ampliación de aprovechamiento, y por lo tanto solo cabe aplicar a ella el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921:

Considerando que si como parece existe un derecho a aprovechamiento para riegos de aguas sobrantes del antiguo molino dicho, se estanque este derecho, habrá que respetarlo, siendo consideradas sobrantes, no las que sobren de la ampliación solicitada, sino las del antiguo aprovechamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a don Emilio Reigada Acevedo para ampliar el aprovechamiento actual de aguas del río Porcia, en términos de El Franco, con destino a fuerza motriz para usos industriales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo que podrá derivar cuando el río lo lleve será de dos mil ochocientos litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de tres metros.

3.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito por D. Antonio Molledo, y que ha servido de base al expediente.

4.ª Esta concesión queda sujeta a lo que prescribe el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, así como a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo. Antes de comenzar las obras deberá establecerse una referencia fija e invariable del nivel de coronación de la presa, consignándose en acta que se levantará al efecto. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose un acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que

pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia y reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario queda obligado a respetar los derechos existentes al uso del agua para riegos, una vez que los usuarios hayan justificado su derecho e inscrito éste en los Registros de aprovechamientos de aguas. Al efecto deberá dejar libre en el origen del canal de conducción el caudal necesario, que de no ser conocido se fijará a propuesta de la División Hidráulica del Miño y establecerá el módulo correspondiente, cuyo proyecto someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, y quedarán terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido se elevará a definitivo y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de aprobada el acta de recepción.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de ciento veinte pesetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1927. —El Director general, Gelabert.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Oviedo, 23 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 666

MINAS

Relación de los excedentes de minas declaradas sin curso y fenecidas por no haber presentado los interesados el papel de reintegro correspondiente a las hectáreas demarcadas y expedición de títulos de propiedad, según

se les notificó a su debido tiempo.

El número de las minas, nombre de las mismas, mineral, concesos donde radican, nombre de los interesados y vecindad, es como sigue:

23.003, Dolores, de antimonio, de 21 hectáreas, sita en Lena, interesado, D. Ramón Herrero Díaz, vecino de Madrid.

23.004, Jesús, de idem, de 40 hectáreas, en idem, interesado don Francisco Arroyo Rodríguez, de Cáceres.

23.008, María del Carmen, de hierro, de 20 idem, en Llanes interesado D. Maximino Modesto Alvarez, de Navas (Llanes).

23.009, Dá, de hierro, de 17 idem, en Llanes, interesado D. Federico de la Sota y Diego, de Vizcaya.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas, advirtiéndoles que pueden reclamar, si les conviene, al Ministerio de Fomento, en el término de 30 días, conforme al artículo 95 del mencionado Reglamento.

Oviedo, 22 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 623

Junta de Clasificación y Revisión

DE OVIEDO

—:—

Esta Junta, en sesión celebrada el día 22 del actual acordó, en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia y después de detenido estudio, señalar para el presente año los tipos de jornales reguladores que a continuación se relacionan, a los efectos del artículo 271 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Allande, 6 pesetas.
 Aller, 5 idem.
 Amieva, 6 idem.
 Avilés, 6,50 idem.
 Bimenes, 6 idem.
 Boal, 5 idem.
 Cabrales, 6 idem.
 Cabranes, 7 idem.
 Candamo, 5 idem.
 Cangas de Onís, 6 idem.
 Cangas de Tineo, 5 idem.
 Caravia, 5 idem.
 Carreño, 4 idem.
 Caso, 4 idem.
 Castrillón, 5,50 idem.
 Castropol, 4 idem.
 Coaña, 5 idem.
 Colunga, 5 idem.
 Corvera, 7 idem.
 Cudillero, 5 idem.
 Degaña, 6 idem.
 El Franco, 4 idem.
 Gijón, 8 idem.
 Goñ, 4 idem.
 Grado, 5 idem.
 Grandas de Salime, 5 idem.
 Ibias, 6 idem.
 Illano, 3 idem.
 Illas, 5 idem.
 Langreo, 7,50 idem.
 Laviana, 7 idem.
 Lena, 5 idem.
 Luarca, 5 idem.
 Llanera, 7,50 idem.
 Llanes, 6 idem.

Mieres, 7,50 idem.
 Miranda, 6 idem.
 Morcín, 7 idem.
 Muros, 7 idem.
 Nava, 5 idem.
 Navia, 5 idem.
 Noreña, 5,50 idem.
 Onís, 5 idem.
 Oviedo, 8,75 idem.
 Parres, 7 idem.
 Pesoz, 5 idem.
 Piloña, 5,50 idem.
 Ponga, 6 idem.
 Pravia, 5 idem.
 Proaza, 5,50 idem.
 Quirós, 4 idem.
 Regueras, 7,75 idem.
 Ribadedeva, 5 idem.
 Ribadesella, 6,50 idem.
 Ribera de Arriba, 6 idem.
 Riosa, 7 idem.
 Salas, 6 idem.
 San Martín de Oscos, 4 idem.
 San Martín del Rey Aurelio, 6,80 idem.
 San Tirso de Abres, 5 idem.
 Santa Eulalia de Oscos, 4 idem.
 Santo Adriano, 5,50 idem.
 Sariego, 5 idem.
 Siero, 7,50 idem.
 Sobrescobio, 5,50 idem.
 Somiedo, 5 idem.
 Soto del Barco, 6 idem.
 Tapia, 4 idem.
 Taramundi, 3 idem.
 Teverga, 6 idem.
 Tineo, 5,50 idem.
 Valle alto de Peñamellera, 4 idem.
 Valle bajo de Peñamellera, 5 idem.
 Vegadeo, 4 idem.
 Villanueva de Oscos, 4 idem.
 Villaviciosa, 5 idem.
 Villayón, 5 idem.
 Pernes y Tameza, 4,75 idem.
 Oviedo, 22 de Febrero de 1927.
 —El Presidente, Luciano Marauri.
 R. al núm. 615

Junta provincial del Censo electoral

Censo Corporativo.

D. Adolfo Melón Ruiz de Gordojuela, Jefe provincial de Estadística de Oviedo, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día diecinueve del presente mes de Febrero por dicha Junta, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Otorgar la inclusión en el Censo Corporativo de la provincia, a las Sociedades siguientes:
 Aller, la Cinegética allerana.
 Candamo, Sindicato de labradores La Igualdad.
 Carreño, Asociación de agricultores del concejo.
 Castrillón, Junta local del salvamento de naufragos de Salinas.
 Cudillero, Sociedad de mareantes El Gremio.
 Gijón, La Unión de los industriales rurales.
 Asociación de dependientes del Comercio y de la Industria.
 Sindicato católico de oficios varios La Unión.
 Círculo de la Unión mercantil e industrial.
 Piloña, Asociación de socorros mútuos La Benefica.
 2.º Desestimar la inclusión so-

licitada de las siguientes Sociedades por los motivos que se detallan:

a) Por no tener todavía seis años de existencia legal:

Castrillón, Real Club náutico de Salinas.

b) Por no responder su finalidad a ninguna de las detalladas con derecho a figurar en Censo Corporativo en el artículo 23 del Reglamento 3.º para la ejecución del Estatuto municipal:

Maraca, Hospital de Caridad de Valdés.

c) Por no acreditar domicilio social propio:

Oviedo, Sociedad de Socorros mutuos La Ovetense.

Sociedad de Socorros mutuos de obreros de San Mateo.

Sociedad de Socorros mutuos de San José.

d) Por estar constituidas esencialmente por residentes en varios Municipios, inhabilitándose así para la misión municipal otorgada al Censo Corporativo en las vigentes disposiciones, y haber sido ésta misma razón la fundamental por la que fueron desestimadas por esta Junta, en sesión de 20 de Abril de 1925, sin que hubieran reclamado.

Miranda, Asociación del Magisterio primario del Partido de Belmonte.

Tineo, Asociación del Magisterio primario del Partido de Tineo.

3.º Publicar los anteriores acuerdos en este BOLETIN OFICIAL, y avisar a la vez que contra las citadas desestimaciones pueden las Sociedades aludidas recurrir ante la Sala de lo Civil de este territorio en el plazo de diez días a contar de la fecha de publicación de este certificado, que expido por orden y conformidad del Ilmo. señor Presidente, en Oviedo, a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Adolfo Melón.—V.º B.º, El Presidente, Felipe Rey.

R. al núm. 611

Comisión provincial de Asturias

D. Celestino Gerardo Alvarez Uriá, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero actual.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 63 decagramos.	0 40
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 69
Idem de paja de 6 idem.	0 74
Idem de yerba de 12 idem.	1 40
Litro de petróleo.	0 80

	Ptas.	Cts.
Kilogramo de carbón vegetal.	0	35
Quintal métrico de leña.	3	25
Kilogramo de carne.	3	38
Litro de vino.	0	72
Quintal métrico de centeno.	45	00
Quintal métrico de maíz.	35	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 26 de Febrero 1927.—Gerardo A. Uriá.—Visto bueno, El Presidente, Nic. or de las Alas Pumariño.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Miranda

Lista electoral de Compromisarios para la elección de Senadores, compuesta de los señores que forman el Ayuntamiento de este Municipio y cuádruple número de vecinos mayores contribuyentes del mismo por orden de mayor a menor, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. José Antonio Vigil Lastra.
Angel Fernandez Díaz.
Rogelio Feliz Gonzalez.
Aurelio Marqués Arango.
José Villamil Gutierrez.
Nicanor Alvarez Alvarez.
Jorge Rodriguez.
Valentin Fernandez.
Manuel Fernandez Lorenzo.
Antonio Garrido Alvarez.
Manuel Alba Alvarez.
Primitivo Gonzalez Menendez.
Venancio Menendez Sanchez.
Angel Alba Rubio.

Contribuyentes:

D. Nicolás Tuñón Benito.
Ignacio Sanchez Fernandez.
José Ramon Gonzalez Gonzalez.
Florentino Arias Patallo.
Celestino Cabezas Pelaez.
Antonio Argüelles Gonzalez.
José Maria Alvarez Gonzalez.
Bernardo Valdés Fernandez.
Celso Alvarez Gonzalez.
Francisco Huerta Mendiola.
Carlos Garcia Mauriño.
Fernando Gonzalez Pelaez.
Joaquín Perez Fernandez.
Manuel Alvarez Fernandez.
Francisco Gonzalez Blanco.
José Maria Gonzalez Rio.
Federico Alvarez Arenas.
Joaquín Alba.
José Vergara Alba.
Hilario Sanchez Rodriguez.
Agustin Alvarez Diaz.
José Fernandez Lagar.
Manuel Gonzalez Fernandez.
Ramon Alvarez Valle.
Manuel Menendez Diaz.
Antonio Lopez Fernandez.
José Gomez.
Aniceto Gonzalez Rio.
Serafin Florez Rivera.
Francisco Lopez Lastra.
Antonio Menendez Gonzalez.
Antonio Murillo Perez.
Sabino Perez Begega.
Antonio Alvarez Gonzalez.
José Gonzalez Fernandez.

D. Leopoldo Vigil.

Antonio Oros Agüera.
José Alvarez Areces.
José Maria Alonso Sanchez.
Pablo Rubio Lorences.
Antonio Alvarez.
Eustaquio Vigil Lastra.
Isidro Fernandez.
Francisco Gonzalez Fernandez.
Celestino Garcia.
Manuel Alvarez Perez.
Gerardo Alias.
Restituto Menendez.
Ignacio Calzón.
Antonio Fernandez Velazquez.
José Antonio Fernandez Gonzalez.
Salvador Perez.
Bernardo Suarez Fernandez.
Antonio Alvarez Miranda.
Joaquín Vergara Alba.
Plácido Garcia Blanco.

Belmonte, 17 de Febrero de 1927.

—El Alcalde, José Antonio Vigil.

R. al núm. 619

Alcaldía de Pravia

Toda vez que es desconocida la residencia y actual paradero de los mozos que á continuación se relacionan, alistados para el corriente reemplazo, así como el de sus padres y familia, se les cita por el presente para que el día seis de Marzo próximo y hora de las nueve, concurren al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Relación de mozos:

Rafael Arce Omaña, hijo de Santos y Estefanía.
José Maria Huerta Tamargo, de Juan y Maria.
Luis Amago López, de Santiago y Sabina.
José Antonio Suarez López, de Antonio y Maria.
Marcelino Diaz Garcia, de Marcelino y Constanza.
Evangélio Blanco Diaz, de Manuel y Emilia.
Marino José Alvarez Alvarez, de Alfredo y Rosario.
Sabino Canal Cuervo, de Soledad.
Ceferin Suarez Arias, de Manuel y Feustina.
Pravia, 18 de Febrero de 1927.
—El Alcalde, Luis Longoria.

R. al núm. 614

Alcaldía de Castrillón

Por error padecido al fijar el tipo de subasta en el pliego de condiciones administrativas del proyecto de traída de aguas para el concejo, la Comisión municipal permanente, en sesión de veinticuatro del actual, acordó suspender la celebración de la subasta el día tres del próximo Marzo, debiendo

tener lugar á los 20 días hábiles siguientes al de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo en cuenta las siguientes modificaciones:

1.ª El tipo para la subastaserá el de 251.425,55 pesetas, que es el consignado en el presupuesto de contrata que va unido al proyecto, y con sujeción a aquél constituirán los licitadores 12.571,28 pesetas como fianza provisional para tomar parte en la subasta.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papal de la clase 6.ª

Quedan en este sentido modificadas las cláusulas 4.ª y 10.ª del pliego de condiciones administrativas, que r girará, en lo demás, íntegramente para la subasta; cuyo pliego figura inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 30, fecha 30 del pasado Enero, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 24, de 31 del propio mes.

Todo lo cual se hace público en dichos periódicos oficiales, a los efectos legales procedentes.

Castrillón, 25 de Febrero de 1927.—El Alcalde, José V. Campa.

Cédulas de emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MENENDEZ URIA, Marcial, casado, labrador, mayor de edad, cuyo último domicilio lo tuvo en Villar de Bergame, de este término, ignorándose su actual paradero; para que en término de diez días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Cangas de Tineo, con objeto de ser oído en el sumario número 73, de 1926, sobre falsedad en documento privado.

Esc. Tip. del Hosp. provincial.